Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 842.....
REF: *E 5-2024-8547-AE S/ GUALOK S.R.L. S/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 25, en relación al expediente de marras, por el que se tramita el reintegro de inversiones realizadas por la empresa GUALOK S.R.L. CUIT 30-64057642-8 de la suma de $10.625.712,30, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto Nº 707/23, en el cual asumía el compromiso de ampliar su planta industrial, mediante la modernización tecnológica y aumento de la capacidad de producción de hipoclorito de sodio, ubicada en Pasaje Roldán N° 3330, Área Industrial de Fontana, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco

1.- De los antecedentes agregados, se observa la solicitud por parte de la Firma, la inspección de las áreas competentes (e-partes 9/10) y la viabilidad propiciada por la Dirección de Industria en e-parte 17

Asimismo, a e-partes 19 y 24, obra intervención favorable del servicio jurídico de la cartera ministerial, haciendo lo propio la Contaduría General de la Provincia a e-partes 21, sin objeciones que formular.

2.- Cabe señalar que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1| del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

3.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 25).

4.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

0 4 OCT. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.04 15:03:50 ART